



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio
Demandante	Piedad de Jesús Montoya Muñoz
Demandado	Marleny Martínez Giraldo, Jorge Eliecer Vélez Giraldo, y Demás personas indeterminadas que se crean con derecho
Radicado	05001 31 03 015 2014 00044 00
Asunto	Requiere previo a estudio preliminar de la demanda.

Mediante memoriales allegados el 31 de diciembre, se allega la demanda indicada en la referencia de esta providencia; sin embargo, al proceder al estudio preliminar de la misma, se advierte que el escrito de demanda hace referencia a “ESCRITO DE SUBSANACIÓN”, de demanda anterior, que fue inadmitida y rechazada, por no subsanar, por este mismo despacho judicial. Más adelante, se encuentra otro escrito también de “SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE PERTENENCIA...”.

Lo indicado, no da claridad a este juzgado de si en realidad se está presentando una nueva demanda, o son unos requisitos subsanados tardíamente.

Por tanto, y previo al estudio preliminar de la demanda, se concede al APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, numerales 4º y 5º, del Código General del Proceso, PRESENTE LA DEMANDA”, en la forma allí dispuesta, en un solo escrito integrado con todos los requisitos y exigencias consagrados en la norma indicada, pues lo presentado, no da claridad, y no permite su estudio, pues son dos escritos, y no observa el juzgado, cual de ellos corresponde a la NUEVA DEMANDA, que se presenta, o como se deben integrar estos; además que no corresponde al juzgado realizar dicha integración.

Una vez cumplido lo anterior, esto es, la demanda en un solo escrito, integrada con todos los requisitos que consagra el artículo 82 del Código General del Proceso, se procederá a su estudio preliminar, y decidirá el despacho si hay lugar a admitirla, o adolece de alguna exigencia que requiera nueva inadmisión.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3243fadc3f6b5c324a7f8da38188f2c7d67af78efee1c34b762346a6de5603f**

Documento generado en 12/02/2024 03:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>